

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA NÚMERO CIENTO DOCE: En Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre del año 2006, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral los doctores Rodolfo Emilio Munné, Alberto Ricardo Dalla Via y Santiago Hernán Corcuera, actuando los Secretario de la Cámara doctores Jorge Horacio Otaño Piñero y Felipe González Roura. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Rodolfo Emilio Munné,

CONSIDERARON:

Que mediante Acordada N° 92/06, punto VIII, a) "in fine" el Tribunal encomendó a la Dirección Nacional de Tecnología -Coordinación Nacional Electoral- el desarrollo de un módulo informático de "gestión de cruces de padrones" para la resolución y seguimiento de las inconsistencias que se adviertan en los registros de electores, y dispuso que debería establecerse un procedimiento uniforme para la comunicación, por las Secretarías, de lo actuado al respecto.

Por ello, y a los efectos de lo dispuesto en la Acordada N° 111/06 CNE, considerando 4°,

ACORDARON:

1°) La Secretarías Electorales deberán generar cada semestre, a la fecha de cierre de los padrones que deben ser remitidos a esta Cámara para su cruce -el 31 de mayo y el 30 de noviembre de cada año (cf. Punto VIII inc. "b" Acordada cit.)-, los archivos con los registros, a esas fechas, del estado -mediante el código correspondiente establecido en el sistema- de cada una de las matriculas duplicadas del semestre, según las siguientes situaciones: a) "duplicado": subsiste la duplicación por no haber sido aún considerada; b) "corregido en padrón": matricula que ya fue corregida; c) "baja del padrón": elector dado de baja en el distrito de que se trata; d) "comunicado a otra Secretaría electoral": la matricula no ha sido corregida en el distrito porque el

Poder Judicial de la Nación

error es de otro distrito; e) "en trámite": corrección pendiente por pedido de informes al Registro Nacional de las Personas o al registro civil; f) "corregido en otro distrito": en los casos en que el error era de otro distrito y fue corregido en aquél -caso d)-.

Una vez generados, los mencionados archivos serán enviados de inmediato a este Tribunal juntamente con los padrones para cruce.-

2º) Las bajas por fallecimiento que las secretarías efectúen en ese período y que coincidan con los registros de fallecidos del Registro Nacional de las Personas oportunamente enviados por este Tribunal, serán comunicadas en archivos separados a fin de poder hacer el seguimiento, en forma consolidada para todo el país, de la depuración de los registros por tal causal.-

Hágase saber a los señores jueces federales electorales.-

Con lo que se dio por terminado el acto.-